

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veinticinco (25) de abril de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2020-00079-00
Solicitante:	DIANA ESPERANZA OCHOA PINEDA
Auto Interlocutorio:	410

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora DIANA ESPERANZA OCHOA PINEDA, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que pretende adelantar en beneficio de sus hijas SALOME VANEGAS OCHOA y MARIA FERNANDA VANEGAS OCHOA, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES**, a quien se notificará la designación a la dirección de correo electrónico feliperamirez_11@hotmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al**

derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en casode obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar elporcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

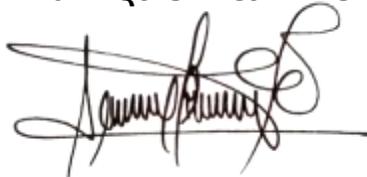
PRIMERO: CONCEDER a DIANA ESPERANZA OCHOA PINEDA, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES**, como su apoderado para que represente sus intereses en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la laborencomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse laacción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtenerprovecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



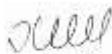
JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 045

Hoy, 26 de abril de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria